

La que suscribe, Daniela Vega Rangel, Secretaria de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes: **certifica y hace constar** que el plazo de cuatro días con el que cuentan las Personas Denunciantes, las Personas Denunciadas, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional para impugnar la Sentencia dictada el veinte de junio del dos mil veinticuatro, <u>transcurrió del día veintiuno al veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro</u>; asimismo, el plazo de cuatro días de la persona Titular del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes <u>transcurrió del día veintidós al veinticinco de junio del dos mil veinticuatro</u>. A los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre. - **doy fe**.

## **Daniela Vega Rangel**

## Secretaria de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

## **CAUSA ESTADO Y SE ORDENA ARCHIVO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-040/2024.

PERSONA DENUNCIANTE: Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su carácter de otrora Candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes por el Partido Político MORENA y el C. César Antonio Sánchez Rodríguez, en su calidad de otrora Candidato a la Diputación Local por el Distrito XI de Aguascalientes por el Partido Político MORENA.

PERSONA DENUNCIADA: Titular del Instituto de Vivienda Social Ordenamiento de la Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes; al C. Leonardo Montañez Castro, en su calidad de otrora Candidato Presidencia Municipal de Aguascalientes, por la coalición "Fuerza y Corazón por Aguascalientes"; el Partido Acción Partido de la Revolución Nacional; Democrática; Partido Revolucionario Institucional; la C. Carmen Elena Mendoza Valadez, en su carácter de Observadora Electoral.

## Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.¹

**Vista** la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo

<sup>1</sup> Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

dispuesto por los artículos 354, 355 y 360, fracciones VI y X, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 32, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA**:

**PRIMERO.** La Sentencia dictada el veinte de junio no fue recurrida por ninguna de las partes, por tanto, **ha causado estado**.

**SEGUNDO.** Al no existir actuación pendiente por realizar, se ordena su **archivo** como asunto total y definitivamente concluido. Remítase por oficio este expediente al área correspondiente para su custodia y archivo.

**NOTIFÍQUESE,** en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE SECRETARIA DE ESTUDIO

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS **DANIELA VEGA RANGEL**